

**ITAIT**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIO/443/2020 Y ACUMULADA

Denuncias: DIO/443/2020 y acumulada DIO/444/2020.  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

RESULTADOS

**PRIMERO.** Interposición de Denuncia. En fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en diverso horario, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, dos mensajes de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual denuncia al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/443/2020

*"Descripción de la denuncia:*

*Basado en el art. 67 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, falta por publicar en el año 2015, 2016 y 2017, los presupuestos asignados, formato 21A, en el 2016 y 2015 falta publicar sus trimestres respectivos, el formato 21 B de los informes trimestrales, así como el ejercicio 2015 y 2016 en el formato 21 C, cuentas públicas, están sin publicar.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXI_Presupuesto asignado: Presupuesto asignado anual	LTAIPET-A67FXXI	2020	Anual

." (Sic)

DIO/444/2020

*"Descripción de la denuncia:*

*Basado en el art. 67 de la ley de Transparencia Acceso a la información de Tamaulipas, fracción 42, falta publicar el segundo trimestre del ejercicio 2020, en el formato correspondiente.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	LTAIPET-A67FXLV	2020	Anual

." (Sic)

**SEGUNDO.** Acumulación y Admisión. Ahora bien, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias DIO/443/2020 y DIO/444/2020, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban dos asuntos en los que existía correo electrónico y el mismo sujeto obligado, así como secuencia en la denuncia; variando únicamente los ejercicios, fracciones y periodos, por lo que se estimó necesario que dichos

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los **artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas; aplicando de manera supletoria**, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, se admitió a trámite las denuncias, notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

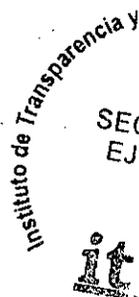
**CUARTO. Informe del sujeto obligado.** En fecha **veintinueve de septiembre del presente año**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó contar con la información publicada, respecto a las fracciones denunciadas por el particular, asimismo anexó la resolución de inexistencia de la información **CTM/007/D-04-2019**, por medio de la que esgrimió que no contaba con información de los años 2013 al 2016.

**QUINTO. Verificación Virtual.** En fecha **dos de octubre del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, por medio del oficio número **RP/399/2020 y anexos**, en el que manifestaba que respecto a la fracción **XXI**, formato **A**, publicaba únicamente lo de los ejercicios **2020 y 2017** y faltaba publicar los ejercicios **2015 y 2016**.

Del mismo modo sobre el formato **B**, de la fracción **XXI**, publicaba únicamente el ejercicio **2017** y el **cuarto trimestre del 2016**, y faltaba publicar el **primer, segundo y tercer semestre del 2016** y el **segundo, tercer y cuarto trimestre del 2015**.

Aunado a lo anterior, manifestó que respecto al formato **C**, de la fracción **XXI**, solo publicaba lo relativo al ejercicio **2017**, asimismo manifestó que respecto a las fracciones **XLII y XLV**, **sí publicaba la información correcta y actualizada**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de las denuncias, el denunciante manifestó no haber encontrado registro respecto a lo que a continuación se describe:

Fracciones Denunciadas	Períodos	Ejercicio
XXI. Presupuesto asignado: Presupuesto asignado anual	2015, 2016, 2017 y 2020	Anual
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	2020	Trimestral
XLV. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	2020	Anual

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 93.**

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y
- V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera

*voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En las **denuncias** formuladas a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante, el particular señaló el Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, relativo a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2020, en cuanto hace a la fracción XXI y al ejercicio 2020** en cuanto hace a las fracciones **XLII y XLV** del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

*XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;*

*XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental..." (Sic)*

Por lo que, una vez admitida las denuncias se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre las fracciones denunciadas, el cual manifestó contar con la información debidamente publicada y actualizada.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a la fracción denunciada.

En fecha dos de octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/399/2020, que procedió a realizar la búsqueda de la Página Oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones denuncias y se observó que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información debidamente publicada y actualizada, respecto a las fracciones XLII y XLV del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad; sin embargo manifestó que el sujeto obligado no cuenta con la debida publicación en relación a los formatos A, B y C de la fracción XXI del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente.

En ese sentido, se tiene que constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados, el publicar lo relativo la normatividad aplicable vigente y los gastos de representación y viáticos.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 fracciones XXI, XLII y XLV de la Ley General de Transparencia, dispone conservar la información del ejercicio en curso y el anterior, así como su carga de manera semestral, como a continuación se observa:

**"XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.**

**Periodo de actualización:** trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública.

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**Aplica a:** los sujetos obligados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales. "(Sic)

**"XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.**

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados." (SIC)

**"XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;"**

**Periodo de actualización:** anual

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos" (Sic)

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

**"ARTÍCULO 23.**

*Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:*

...  
**XI.-** *Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

**ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

**1.** *La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

**2.** *Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

**I.-** *Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

**II.-** *Indicar la fecha de su última actualización;*

**III.-** *Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

**IV.-** *Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)*

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y El articulado dispone la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, poniendo a disposición equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio del



aprovechamiento de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el Órgano Garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

# RESOLUCIÓN

Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que allegara el informe correspondiente en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante este instituto; solicitando a su vez, una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

De lo anterior se tiene que, fecha dos de octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/399/2020 y anexos, que el sujeto obligado sí cuenta con la información debidamente publicada y actualizada, respecto a las fracciones XLII y XLV del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad; sin embargo manifestó que el sujeto obligado no cuenta con la debida publicación en relación a los formatos A, B y C de la fracción XXI del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente.

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, en la que se advierte que contrario a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado si cuenta con la información debidamente publicada respecto a los ejercicios 2015 y 2016 de los formatos A, B, y C, de la fracción XXI, tal y como se muestra a continuación:

# FORMATO A INFORMACIÓN FINANCIERA DE (PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL)

consultapublica.cina.org.mx/vut-web/faces/new/consultaPublica.xhtml?targetInformativa

**Formatos disponibles**

Excel Descargar  
 XLS Enviar  
 CSV Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango:

**DESCARGAR**

**Formatos disponibles**

Información financiera de presupuesto asignado anual  
 Información financiera de cuenta pública  
 Información financiera de informes trimestrales de gastos

Institución: Atamira  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 17  
 Fracción: III  
 Periodo de actualización: Anual  
 Actualización: Informes  
 Ley y artículos de consulta para el sistema: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Fracción de búsqueda: III

Señalar los 10 resultados de la consulta. **Ver detalles**

Ver todos los registros

Número del Registro (Identificador)	Año	Ejercicio	Cuenta	Saldo
1732296	2015	2015	30432015	3732296
1731945	2015	2015	30432015	3731945
4803114	2017	2017	30432017	4803114
4803113	2017	2017	30432017	4803113
4803112	2017	2017	30432017	4803112
4803111	2017	2017	30432017	4803111
4803110	2017	2017	30432017	4803110
4803109	2017	2017	30432017	4803109
4803108	2017	2017	30432017	4803108
4803107	2017	2017	30432017	4803107

# FORMATO B INFORMACIÓN FINANCIERA DE CUENTA PÚBLICA

consultapublica.cina.org.mx/vut-web/faces/new/consultaPublica.xhtml?targetInformativa

**Formatos disponibles**

Excel Descargar  
 XLS Enviar  
 CSV Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango:

**DESCARGAR**

**Formatos disponibles**

Información financiera de presupuesto asignado anual  
 Información financiera de cuenta pública  
 Información financiera de informes trimestrales de gastos

Institución: Atamira  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Artículo: 17  
 Fracción: III  
 Periodo de actualización: Anual  
 Actualización: Informes  
 Ley y artículos de consulta para el sistema: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
 Fracción de búsqueda: III

Señalar los 10 resultados de la consulta. **Ver detalles**

Ver todos los registros

Entidad	Año	Fecha de Generación
Tesorería Municipal	2016	30/03/2016
Tesorería Municipal	2016	30/03/2016
Tesorería Municipal	2017	30/03/2017

Acceso a la Información de Tamaulipas  
 ARIA  
 TIVA  
 it

## FORMATO C INFORMACIÓN FINANCIERA DE (INFORMES TRIMESTRALES DE GASTO)

consultapublica.munai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Entidad	Año	Fecha de Generación
Tesorería Municipal	2016	30/03/2016
Tesorería Municipal	2016	30/03/2016
Tesorería Municipal	2017	30/03/2017

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones **XXI ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2020, XLII y XLV ejercicio 2020** del artículo 67, de la Ley de la materia

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis realizado por este Instituto, así como de los autos que conforman el presente expediente, se advierte que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a la **información financiera, el listado de pensionados y jubilados y el catálogo de disposición y guía de archivo documental**, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de



conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

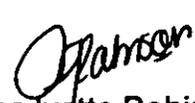
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

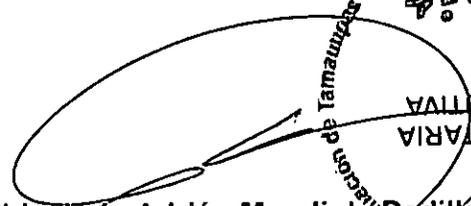
instituto de transparencia y acceso a la información  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN**

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo.

ITAIT  
SECRETARÍA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/443/2020 Y ACUMULADA.

SINTEXTO